



Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024



2024 Año del 85 Aniversario de la

Escuela
Normalista
Federal

Benito Juárez

No. de Contrato: C-070/2024

Concepto: Contrato de Adquisición de Uniformes para el Personal Operativo y Administrativo de los diferentes departamentos del Gobierno Municipal de Zapotlán El Grande, Jal.

Contrato de Adquisición de uniformes que celebran por una parte el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MAGALI CASILLAS CONTRERAS**, en su calidad de Síndico Municipal, a quien en lo sucesivo se le denominara como **“EL AYUNTAMIENTO”**; y por la otra parte la persona moral denominada **CORPORATIVO COMERCIAL ZARATE SANCHEZ, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Administradora General Única la **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO 1** a quien en lo sucesivo se le denominará como **“EL PROVEEDOR”**, y cuando actúen conjuntamente se les denominará como **“LAS PARTES”** quienes por propio consentimiento se sujetan al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

PRIMERA.- Con fecha 18 dieciocho de junio del año 2024 dos mil veinticuatro se emitió el acta de fallo en la octava sesión ordinaria del comité de compras, en la que en su séptimo punto de la orden del día se analizaron las cotizaciones de diversos proveedores mismas que fueron aprobadas por unanimidad por los integrantes del Comité de Adquisiciones Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, por lo que se autorizó la adquisición de Uniformes y Calzado para el personal operativo y administrativo de los diferentes departamentos del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDA. – Mediante el oficio número **C-070/2024** de fecha 24 veinticuatro de junio del año 2024 dos mil veinticuatro, signado por la M.C.I. Rosa María Sánchez Sánchez, en su carácter de Directora de Proveduría Municipal del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, solicita la elaboración del correspondiente contrato de adquisición.

En atención a los **ANTECEDENTES** que preceden, **“LAS PARTES”** hacen las siguientes:

DECLARACIONES

I. **“EL AYUNTAMIENTO”**, bajo protesta de decir verdad, declara que:

N3-ELIMI



Gobierno Municipal
Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024



2021 Año del 85 Aniversario de la

Escuela
Normal
Federal

Benito
Juárez

- a. Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en término de lo dispuesto en el artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 73, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 3, 38 fracción II; 4, 52 fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración del Estado de Jalisco, que corresponde al Presidente Municipal, la función ejecutiva de los ayuntamientos, así mismo, se establece como una obligación del Síndico acatar las órdenes del Ayuntamiento y representar al Municipio en los convenios y contratos que celebre sus representantes, así como los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos al Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
 - b. La calidad de Síndica Municipal se acredita con la copia fotostática relativa a la Constancia de Mayoría de votos expedida al Partido del Trabajo para integrar el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco 2021-2024, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y certificada por el Licenciado Guillermo Rentería Gil, Notario Público titular Número 1 de la Municipalidad de Zapotlán el Grande, Jalisco.
 - c. La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en la partida 2.7.1. Vestuario y Uniformes de los recursos económicos fiscales del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco **para el ejercicio 2024.**
 - d. Ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con clave **MZG8501012NA.**
 - e. Señala como domicilio legal para los efectos de este acto jurídico el ubicado en Av. Cristóbal Colón No. 62 Colonia Centro Histórico y con Código Postal 49000 en Zapotlán el Grande, Jalisco, con la dirección de correo electrónico institucional proveeduria@ciudadguzman.gob.mx.
- II. “EL PROVEEDOR” por conducto de su Administrador General Único, declara bajo protesta de decir verdad:
- a. Que se constituyó con la denominación **CORPORATIVO COMERCIAL ZARATE SANCHEZ, S.A. DE C.V.**, como una sociedad mercantil con actividad empresarial de acuerdo a las leyes de la Republica Mexicana, lo que se acredita con la copia de la Escritura Pública No. 20,139 veinte mil

N4-ELIMIN



Gobierno Municipal
Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024



2021 Año del 85 Aniversario de la

Escuela
Secundaria
Federal

Benito
Juárez

ciento treinta y nueve de fecha 11 once de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, otorgada ante la fe de la Lic. María Guadalupe Moreno García, Titular de la Notaría Pública No. 49, con ejercicio en Ixtlahuaca, Estado de México, cuyo registro quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado Jalisco bajo el Folio Mercantil Electrónico N-2019036313 de fecha 16 de Mayo del año 2019.

- b. Que su representada se encuentra dada de alta ante el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes con clave N5-ELIMINADO 7 con domicilio fiscal en N6-ELIMINADO 2 N7-ELIMINADO 2 autorizando el correo electrónico para recibir todo tipo de notificaciones el siguiente: N8-ELIMINADO 3
- c. Que como Administrador General Único de "EL PROVEEDOR" se identifica con credencial vigente para votar del INE con clave de elector N9-ELIMINADO 11 y cuenta con los poderes y facultades suficientes para celebrar el presente contrato, según consta de la Escritura Pública No. 20,139 veinte mil ciento treinta y nueve de fecha 11 once de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, otorgada ante la fe de la Lic. María Guadalupe Moreno García, Titular de la Notaría Pública No. 49, con ejercicio en Ixtlahuaca, Estado de México, cuyo registro quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado Jalisco bajo el Folio Mercantil Electrónico N-2019036313 de fecha 16 de Mayo del año 2019, de las cuales hasta la fecha no han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna.
- d. De igual forma se encuentra dada de alta en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco bajo el número de proveedor 8050.
- e. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que de igual forma no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO. - Que el presente contrato es un formato general en materia de adquisición que se realizó con el fin de promover la mejora regulatoria, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites de conformidad con los artículos 38 fracción IX, 45 y 46 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del

N10-ELIMI



Estado de Jalisco. Que enteradas de las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO. - El objeto del presente instrumento es por la adquisición de Uniformes para el Personal Operativo y Administrativo de los diferentes departamentos del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDA. - DE LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES RESPONSABLES DE ADMINISTRAR EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. "EL AYUNTAMIENTO" designa como persona responsable para dar seguimiento y recepción de los bienes objeto del presente contrato al **MTRO. JOSE ALFONSO FREGOSO VARGAS.**

TERCERO. - DEL MONTO DEL CONTRATO. - "LAS PARTES" acuerdan que el importe total para el cumplimiento del contrato será por la cantidad de **\$371,044.00 (Trescientos Setenta y Un Mil Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente que equivale a la cantidad de **\$59,367.04 (Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Sesenta y Siete Pesos 04/100 M.N.)**, dando así un monto total a pagar de **\$430,411.04 (Cuatrocientos Treinta Mil Cuatrocientos Once Pesos 04/100 M.N.)**, cantidad que será cubierta una vez que sean entregados los bienes objeto del presente Contrato a entera satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO", así como contra-entrega de la factura impresa y en digital.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener sin modificación alguna los precios y la condición de pago pactados en este instrumento contractual hasta la conclusión del mismo.

CUARTO. -FORMA DE PAGO. - De igual forma "LAS PARTES" acuerdan que el pago se realizará vía transferencia electrónica por el 100% del monto total en una sola exhibición, una vez entregados los bienes objeto del presente Contrato a entera satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO", a favor de **CORPORATIVO COMERCIAL ZARATE SANCHEZ S.A. DE C.V.** con número de cuenta **N11-ELIMINADO 73** interbancaria **N12-ELIMINADO 73** de banco denominado **BANCO MULTIVA.**

QUINTA. - ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES. - "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL AYUNTAMIENTO" a entregar los bienes para el personal Operativo y Administrativo de los diferentes departamentos del Gobierno Municipal de Zapotlán El Grande, Jal., conforme a las siguientes especificaciones:

PARTIDAS	NÚMERO	ARTICULOS
----------	--------	-----------



Gobierno Municipal
Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024



2024 Año del 85 Aniversario de la

Escuela
Secundaria
Técnica

Benito
Juárez

1	DE 1 HASTA 568	PANTALON DE MEZCLILLA AZUL MARINO PARA CABELLERO
2	DE 1 HASTA 308	PLAYERA TIPO POLO MANGA LARGA PARA CABALLERO
3	DE 1 HASTA 128	CAMISA DE VESTIR MANGA LARGA PARA CABALLERO
5	DE 1 HASTA 164	CAMISA DE MEZCLILLA AZUL MARINO PARA DAMA
7	DE 1 HASTA 72	PANTALON DE MEZCLILLA
8	DE 1 HASTA 64	PLAYERA TIPO POLO MANGA CORTA PARA DAMA

SEXTA. - DE LA ENTREGA. - “EL PROVEEDOR” se obliga ante “EL AYUNTAMIENTO” a que los bienes para el personal Operativo y Administrativo de los diferentes departamentos del Gobierno Municipal de Zapotlán El Grande, Jal., especificado en la Cláusula Quinta anterior, los entregará en un plazo no mayor a dos meses a partir de la firma del presente Contrato, es decir estableciendo como plazo máximo 23 veintitrés de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro, en Avenida Cristóbal Colon No. 62, Colonia Centro en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEPTIMA. - DE LA FACTURACIÓN. - “EL PROVEEDOR” se obliga entregar a “EL AYUNTAMIENTO” la factura impresa y en digital con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como lo señalado por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, hecho lo anterior se procederá a efectuar el pago de acuerdo con lo establecido anteriormente.

OCTAVA.- DE LA VIGENCIA.- La vigencia del presente Contrato será de 02 MESES a partir del 24 veinticuatro de Junio del año 2024 dos mil veinticuatro al 23 veintitrés de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro una vez entregados los bienes a entera satisfacción de “EL AYUNTAMIENTO”.

NOVENA.- CONFLICTO DE INTERÉS.- “EL PROVEEDOR” manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña cargo, empleo o comisión en el servicio público de acuerdo a lo establecido en los artículos 48 y 49 en relación con el 58 de

N14-ELIMIN



la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así mismo manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DECIMA. - CONTRATACIÓN INDEBIDA. - “EL AYUNTAMIENTO” a través de la Dirección de Proveduría Municipal, se ha cerciorado de que no se encuentre en el supuesto de contratación indebida, para no incurrir en lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DECIMO PRIMERA. - DE LAS GARANTÍAS. - “EL PROVEEDOR” se obliga con “EL AYUNTAMIENTO” a que la garantía por los bienes objeto del presente Contrato será de DOCE (12) MESES a partir de la firma del presente instrumento y a entera satisfacción de “EL AYUNTAMIENTO”. Ésta garantía es de cumplimiento y tendrá como objeto responder contra cualquier falta de atención al servicio proporcionado y/o contra cualquier defecto de fabricación en los bienes objeto del presente Contrato.

De conformidad con el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco en relación con los artículos 77 y 81 del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, “EL PROVEEDOR” se obliga a garantizar la seriedad de los servicios a través de la **Póliza de Fianza No. 2936779** de la **Aseguradora SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTIAS, S.A.** a favor de “EL AYUNTAMIENTO” por la cantidad de **\$43,041.10 (Cuarenta y Tres Mil Cuarenta y Un Pesos 10/100 M.N.)** que corresponde al 10% del monto total del servicio incluido el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que será cubierta antes de la firma del presente Contrato de lo contrario no tendrá efecto legal alguno, misma que será devuelta una vez que concluya el presente instrumento jurídico. De igual forma “EL PROVEEDOR” está de acuerdo que esta garantía es de cumplimiento y tendrá como objeto responder contra cualquier falta de atención al servicio proporcionado.

DÉCIMO SEGUNDA. - DE LAS OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES. - En caso de que, por la naturaleza del servicio proporcionado, se generen obligaciones **OBRERO – PATRONALES**, “EL PROVEEDOR” será el único responsable por lo que “EL AYUNTAMIENTO” será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones.

De la misma manera “EL PROVEEDOR” será responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos jurídicos en materia del trabajo y seguridad social, como las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “EL AYUNTAMIENTO”.

N15-ELIM



DÉCIMO TERCERA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.- “EL PROVEEDOR” se obliga a responder por los daños que se ocasionen a terceros por motivo de la negligencia, falta de cuidado, pericia, señalamientos de emergencia o advertencia de peligro, así como cualquier accidente que se ocasione por personal a su cargo o la entrega del servicio prestado materia del presente contrato, por causas imputables a “EL PROVEEDOR”, deslindando por completo a “EL AYUNTAMIENTO” de cualquier responsabilidad, indemnización o reclamo que se pudiera ocasionar.

DÉCIMO CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- Cuando la adquisición del bien que se trate ya sea de un producto, artículos, piezas o partes que tengan registro del derecho de propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de “EL PROVEEDOR”.

Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de “EL AYUNTAMIENTO” según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO QUINTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” podrán rescindir el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando se presente las siguientes causas:

- I. “EL PROVEEDOR” muera o por incapacidad sobrevenida, mediante declaración judicial;
- II. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por “EL PROVEEDOR”;
- III. La omisión de la entrega por parte de “EL PROVEEDOR” de la garantía en los plazos y condiciones establecidas en el presente contrato;
- IV. “EL PROVEEDOR” demore en el cumplimiento de sus obligaciones, dentro del plazo establecido en éste contrato;
- V. “EL PROVEEDOR” se niegue a reparar o reponer alguna parte o en su totalidad del servicio prestado que se haya detectado como defectuosa por “EL AYUNTAMIENTO”;
- VI. “EL PROVEEDOR” transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de “EL AYUNTAMIENTO”;

N16-ELIM



- VII. **“EL PROVEEDOR”** no dé a **“EL AYUNTAMIENTO”**, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos contratados y/o a instituciones oficiales competentes que tengan la facultad de intervenir;
- VIII. **“EL PROVEEDOR”** incumpla con el compromiso que, en caso, haya adquirido al momento de la suscripción del presente instrumento, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada a **“EL AYUNTAMIENTO”**.
- IX. La falta de pago por parte de **“EL AYUNTAMIENTO”**, en el plazo establecido en la Cláusula Segunda del presente contrato;

DÉCIMO SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si **“EL AYUNTAMIENTO”** opta por la rescisión administrativa en los términos de la Cláusula anterior, **“LAS PARTES”** pactan de común acuerdo, llevar a cabo el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que a **“EL PROVEEDOR”** le sea comunicado el incumplimiento en el que haya incurrido, para que en término de 15 quince días, exponga sus motivos, razones y lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que estime pertinentes.
- b) Concluido el término a que se refiere el inciso anterior **“EL AYUNTAMIENTO”** resolverá conforme a los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer **“EL PROVEEDOR”**.
- c) La determinación de dar por rescindido el presente contrato, será debidamente fundada y motivada, y notificada a **“EL PROVEEDOR”** dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al término establecido en el inciso a) de esta cláusula.

DÉCIMO SEPTIMA.- INCUMPLIMIENTO.- **“LAS PARTES”** pactan que en caso de que el presente contrato no se haya realizado conforme a lo pactado, **“EL AYUNTAMIENTO”** podrá requerirle por escrito a **“EL PROVEEDOR”**, que subsane las deficiencias en un plazo no mayor de 10 diez días naturales a partir de la notificación de dicho escrito, de hacer caso omiso **“EL AYUNTAMIENTO”** podrá sancionar con apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro a **“EL PROVEEDOR”**.

“LAS PARTES” acuerdan que en caso de incumplimiento a las obligaciones prevista en el presente instrumento por parte de **“EL PROVEEDOR”**, una vez vencido el plazo señalado en el párrafo anterior **“EL AYUNTAMIENTO”** a través de la Contraloría Municipal, será comisionada para efecto de realizar la sanción, la que

N17-ELIMI



Gobierno Municipal
Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024



2024 Año del 85 Aniversario de la
Escuela
Secundaria
Federal
**Benito
Juárez**

puede ser apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro, todo dependiendo de la magnitud de la acción y omisión del incumplimiento, bajo el procedimiento y siguiendo los requisitos señalados dentro de los artículos 116, 117 y 118 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 120 al 130 del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

DÉCIMO OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES.- En caso de incumplimiento en la fecha de entrega, condiciones y especificaciones, o de cualquier otra que se derive del presente instrumento por parte de "EL PROVEEDOR", la pena convencional a cargo de "EL PROVEEDOR" por incumplimiento en la entrega del servicio, será del 10% del precio pactado por incumplimiento de la entrega total o parcial de los bienes, dependiendo del bien o servicio objeto del contrato, la citada pena podrá pactarse por incumplimientos en los tiempos convenidos, número de bienes entregados o por la posible afectación total o parcial de lo contractualmente establecido, de acuerdo al artículo 101 del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande.

DÉCIMO NOVENA. - DE LAS OBSERVACIONES DE AUDITORIA. - Cuando resulten observaciones de auditoría, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y/o Contraloría del Estado de Jalisco, los gastos que se requieran para la documentación para la solventación de las mismas, en el caso de peritajes y/o soportes analíticos fehacientes que requieran servicios de personas externas al Gobierno de Zapotlán el Grande, Jalisco, correrán a cargo de "EL PROVEEDOR".

VIGESIMA. - DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN. - "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de desavenencia del cumplimiento del presente instrumento, podrán presentar ante Contraloría Municipal solicitud de conciliación, y sujetándose al procedimiento señalado dentro de los artículos 110, 111 y 112 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGESIMA PRIMERA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando así expresamente a cualquier otro que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

En los anteriores términos "LAS PARTES" celebran el presente instrumento y debidamente enteradas de su contenido y alcance, y que en el mismo no existe



Gobierno Municipal
Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024



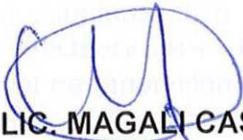
2024 Año del 85 Aniversario de la
Escuela
Nacional
Federal
**Benito
Juárez**

error, dolo o lesión, se obligan a no invalidarlo por alguna de dichas causas y leído que fue lo ratifican y firman de conformidad, al margen y al calce de su nombre en la última hoja en cuatro ejemplares originales ante la presencia de dos testigos de que igual manera lo suscriben para constancia en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco a los 24 veinticuatro días del mes de junio del año 2024 dos mil veinticuatro.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

POR "EL PROVEEDOR"
CORPORATIVO COMERCIAL ZARATE
SANCHEZ, S.A. DE C.V.




**LIC. MAGALI CASILLAS
CONTRERAS**
Síndico Municipal


Administrador General Único

TESTIGOS


LIC. JOSÉ GUJARRO FIGUEROA
Encargado del Despacho de la Hacienda
Municipal

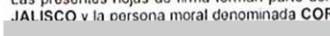

LIC. JOSÉ LUIS SANDOVAL DIAZ
Director Administrativo

AVISO DE PRIVACIDAD

De conformidad con el artículo 3 fracción II, 21, 22 y 27 de la Ley General de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 3, Fracción III 19, 20, 21 punto 2 y 22. El Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con domicilio en la finca marcada con el número 62 de la Av. Cristóbal Colón, Colonia Centro. C.P. 49000: es el responsable del uso y protección de sus datos personales y al respecto le informa lo siguiente:

Los datos personales que usted proporcione al departamento de Unidad Jurídica Municipal, serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de esta dependencia.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral lo podrá consultar a través de la página de internet de este sujeto obligado, la cual es: www.ciudadguzman.gob.mx o bien de manera presencial en nuestras instalaciones.

Las presentes hojas de firma forman parte del Contrato de Adquisición celebrado entre el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO y la persona moral denominada CORPORATIVO COMERCIAL ZARATE SANCHEZ, S.A. DE C.V., por conducto de su Administrador General Único la C.  el día 24 veinticuatro de junio del año 2024 dos mil veinticuatro, consistente en 05 paginas por ambos lados. - - - - -

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."